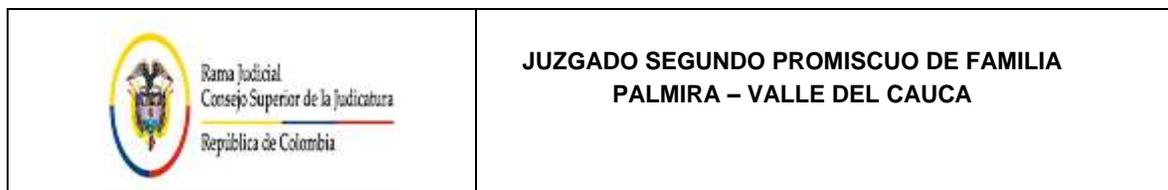


**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho de la señora Juez el expediente para resolver. Se informa que ninguna persona compareció para intervenir en el proceso dentro del término de emplazamiento. Adicionalmente se deja constancia que la señora María Piedad Trullo Rosero, fue notificada de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 del año 2023, a través de esta secretaria el pasado 22 de diciembre del año anterior, quien posteriormente el 24 de enero del año en curso, radico poder y aporto el registro civil de nacimiento y copia de la Escritura Publica No. 1145 del 6 de junio del año 2013. Sírvasse proveer. Palmira, 21 de febrero del año 2023

NELSY LLANTEN SALAZAR  
Secretaria



**AUTO INTERLOCUTORIO No. 292**

Palmira, veintiuno (21) de febrero del año dos mil veintitres (2023)

Vencido como se encuentra el término del Registro Nacional de Emplazados de las personas que se crean con derecho a intervenir en la presente causa mortuoria, establecido en el art. 108 del C.G.P., se procede a señalar fecha para llevar a cabo la diligencia de inventarios de bienes de la herencia de conformidad con el art. 501 del C.G.P.

Adicionalmente se habrá de tener como heredera y cesionaria a la señora María Piedad Trullo Rosero, de conformidad con la Escritura Publica No. 1145 del 6 de junio del año 2013, quien acepta la herencia con beneficio de inventario y atendiendo a que está demostrada su calidad de heredera.

Ahora bien, respecto de las excepciones de fondo formuladas se tiene que las mismas resultan improcedentes por cuanto nos encontramos dentro de un proceso de naturaleza liquidatorio, el cual se caracteriza por desarrollarse en tres (3) fases, la primera de ellas es el reconocimiento de herederos, en la cual nos encontramos, la segunda fase es la elaboración de inventarios y avalúos y la tercera la partición. En cuanto al reconocimiento de herederos se tiene que esta inicia desde la apertura del proceso y se prolonga hasta antes

de la ejecución de la sentencia aprobatoria de la última partición o adjudicación de bienes.

En consecuencia, se advierte por parte de la judicatura que el procedimiento adelantado dentro de la presente actuación se ha ceñido a lo dispuesto artículo 487 y siguientes del C. G del Proceso, de ahí lo procedente es convocar a las partes para la diligencia de inventario y avalúos como inicialmente se señaló.

Por lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: TENER** por notificada de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 del año 2022, a la heredera María Piedad Trullo Rosero.

**SEGUNDO: RECONOCER** a la señora María Piedad Trullo Rosero, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.627.442 de Florida-Valle, como heredera en calidad de hija de los causantes José Adriano Trullo y Rosa Julia Rosero de Trullo, y cesionaria de Derechos equivalentes al cincuenta por ciento (50%) de los gananciales que le corresponden al cónyuge José Adriano Trullo Bolaños, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

**TERCERO: RECONOCER** personería jurídica para actuar a Paulo Alejandro Galvis Castro, abogado en ejercicio y sin sanciones disciplinarias vigentes, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.062.684 y tarjeta profesional No. 159.988 del C. S de la J, de conformidad con el poder memorial.

**CUARTO: ABSTENERSE** de dar trámite a las excepciones de mérito formuladas por el gestor judicial por cuanto dentro del proceso liquidatorio las mismas no resultan procedentes.

**QUINTO: SEÑALAR** el día miércoles veinte (20) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023) a partir de las nueve de la mañana (09: a.m), para llevar a cabo la diligencia de los inventarios y avalúos de los bienes y deudas de los causantes José Adriano Trullo y Rosa Julia de Trullo. Advertido que los

mismos deben ser presentados conforme a la norma vigente y con debida anticipación a la fecha de la diligencia.

**SEXTO:** Se previene a las partes que el día de la diligencia debe presentar los certificados de tradición de los bienes inmuebles, con fecha de expedición no más de cinco (5) días a la diligencia y allegar el certificado de avalúo catastral, con relación a los bienes muebles debe darse cumplimiento a lo establecido en el artículo 83-3 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE.**

**La Juez,**

**MARÍZZA OSORIO PEDROZZA**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA**

En estado No. 34 Hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Palmira., 22 de febrero del año 2023  
La Secretaria,

**NELSY LLANTEN SALAZAR**

Firmado Por:

**Maritza Osorio Pedroza**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Promiscuo 002 De Familia**

**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11ba80a995fe22b8a1b5761875ccbb2d94420cbe5cd25a6ceb3ccafd8a99f2e4**

Documento generado en 20/02/2023 06:50:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**